

Ocupación territorial hispano-romana. Los *Vici*: poblaciones rurales

FRANCISCO MORENO MARTÍN *

RESUMEN

Estudio actualizado de los territorios y poblaciones en los términos «Pagi», «Vici», «Villae», a través del análisis de los yacimientos arqueológicos y la interpretación de los textos antiguos en el proceso de la romanización.

SUMMARY

Actualize study of the territories and rural towns: «Pagi», «Vici», «Villae», thought the analisis of the archeologic deposits and the interpretation of the ancient texts in the romanization process.

INTRODUCCIÓN

Existe una realidad poblacional y ocupacional del territorio fuera de los contextos que hemos clasificado siempre al referirnos al mundo romano como son las ciudades. La imagen más difundida a la hora de clarificar el avance romanizador del suelo hispano viene dada por la mayor o menor implantación de los modelos romanos en su principal vertiente como es la urbanización del territorio, cuestión que vemos reflejada con la creciente fundación de nuevas ciudades y con la elevación en su status jurídico de los poblados indígenas preexistentes. La localización y posteriores estudios sistemáticos de estos centros urbanos ha llamado la atención de los investigadores durante las últimas décadas, siendo postergado a un segundo plano los estudios referentes al conjunto del territorio que queda adscrito a cada una de las ciudades.

* Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Un simple examen de prospección arqueológica de la superficie en el campo nos permite identificar numerosos asentamientos de diferente tamaño que podrían representar formas de ocupación territorial relacionadas con el término objeto de nuestro estudio. En muchos casos se engloba bajo la denominación de *villae* la mayoría de estos yacimientos que aparecen dispersos por el terreno, pero debemos tener en cuenta que tanto las fuentes literarias como la epigrafía nos han revelado la existencia de otra serie de núcleos poblacionales de menor entidad, *vicus*, *pagus*, etc., puestos en relación con una entidad mayor a cuyo territorio pertenecen. Esta proliferación de términos que implican cada uno de ellos formas distintas de ocupación del suelo, en muchas ocasiones puede inducirnos al error de catalogar bajo una denominación u otra las diferentes realidades con que nos encontramos. A esto tendríamos que añadir una mayor dificultad proveniente de las propias excavaciones arqueológicas como es la de poder identificar cada uno de los datos que nos aparece, junto con la total inexistencia de excavaciones en extensión de estos asentamientos. Es muy corriente encontrarse con estudios de prospección del terreno a la hora de poder llevar a cabo la carta arqueológica de una provincia en los que ante cualquier indicio de restos materiales adscritos al periodo romano, que no tengan un elevado volumen e importancia, se justifique rápidamente con la posibilidad de existencia de una *villa*.

La historiografía moderna que se ha ocupado de estos centros poblacionales de la península Ibérica (los *vici*), ha tratado de definirlos a partir de los datos que las fuentes literarias y los epígrafes encontrados nos han revelado. La mayoría de ellos han llegado a una serie de conclusiones: los *vici* serían entidades administrativas de rango secundario (Rodríguez Neila, 1976), jerarquizados a nivel humano dentro de una organización tanto social como territorial (*pagus*) como dos fenómenos que marchan juntos (Cortijo Cerezo, 1993). Tenemos así dos términos distintos en el que la existencia de uno presupone la del otro, siendo de esta forma que con la plasmación de la plena romanización del territorio hispano, éste queda configurado en un primer nivel por la existencia de unos núcleos urbanos de mayor entidad, los cuales administran y organizan el territorio con lo que garantiza la distribución de la población rural de cara a su explotación y desarrollo (González Román, 1991). En consecuencia podemos distinguir dentro del *ager* de una ciudad, aparte de las clásicas centuriaciones del terreno, una división en distritos de campo —*pagi*— que van a albergar una serie de asentamientos menores —*vici*— distribuidos como enclaves menores y sin rasgos urbanos a lo largo del territorio (Curchin, 1996).

Este último autor (Curchin, 1985) trató de definir el significado teórico del término *vicus* a la luz de la evidencia epigráfica, bastante escasa por cierto,

y comparándolo con su origen literario de las fuentes basándose en San Isidoro de Sevilla y en Festo. Llegó a varias conclusiones: por un lado, la dificultad que conlleva el tratar de extrapolar los datos que nos ofrecen las diferentes provincias del Imperio, ya que cada una tiene una realidad indígena diferente a los que Roma trata desde el punto de vista lingüístico de manera parecida pero que pueden soterrar modos de vida distintos. Para el caso de *Hispania* define a los *vici* como «aldeas rurales» (no tenemos en cuenta aquí las demás definiciones que las mismas fuentes nos dan como son las de barrio y calle de una ciudad, por estar fuera del objeto de nuestro estudio). Estas serían establecimientos indígenas que pueden haber existido desde tiempos prerromanos, para ello se basa en que la mayoría de estos asentamientos documentados aparecen en lugares relativamente poco romanizados de la *Hispania* central, occidental y noroccidental.

A continuación vamos a realizar una visión pormenorizada de las fuentes literarias que han sido ya objeto y base de estudio de los investigadores modernos. Así podremos explicar el concepto del término *vicus*, pero apoyándonos también en otros términos que han sido pasados por alto y que pueden facilitarnos una mejor comprensión.

Con ello ayudaría a acometer en un futuro estudios territoriales donde podamos enmarcar la existencia de estos núcleos poblacionales como parte integrante de un todo indisoluble y recíproco dentro de la realidad emergente a partir de la conquista romana y también a entender el fenómeno campo-ciudad como una realidad organizativa que no se explica uno sin el otro.

EL CONCEPTO DE VICUS EN LAS FUENTES LITERARIAS

Realizar una labor de comprensión del pensamiento de los autores antiguos a la hora de poder establecer el verdadero concepto que tiene nuestro término es una tarea ardua. Sabemos que los escritores latinos utilizaron diferentes terminologías, ya aplicadas en otros lugares, para referirse a las distintas realidades indígenas con que se encontraron. El valor semántico de los términos ha podido ser utilizado en muchas ocasiones de manera errónea, sobre todo, cuando entran en juego otra serie de vocablos que pueden dar lugar a una doble interpretación. La propia lectura de los textos antiguos nos induce a ello, pero hay que tener presente ese doble significado que muchas palabras tienen y que los antiguos ya tenían en cuenta.

Pasemos a revisar las diferentes citas de los autores antiguos que se refieran al término *vici* en la acepción que aquí nos interesa, es decir,

como asentamientos rurales en contraposición, o mejor dicho, como parte integrante de un territorio a cuya cabeza administrativa y jurídica se encuentran las *civitates*:

En *San Isidoro de Sevilla*¹ podemos ver citado nuestro término en su Libro XV sobre el origen de las palabras y en concreto el apartado segundo que trata sobre los edificios públicos. En primer lugar tras hacer referencias a lo que es una ciudad y al tipo de sociedad por la que está compuesta pasa a diferenciar entre un *oppidum* y otro tipo de asentamientos:

Oppidum autem magnitudine et moenibus discrepare a vico et castellis et pago. Civitates autem aut coloniae, aut municipia, aut vici, aut castella, aut pagi appellantur. (San Isidoro. Etim..XV, 2, 6, 7).

(Un *oppidum* se diferencia de un vici, de un castella y de un *pagi* por su magnitud y sus murallas. Las ciudades son llamadas también colonias, municipios, vici, castella y pagi).

De aquí podemos extraer dos conclusiones: Por un lado que un *vicus* está desprovisto de murallas y es de medianas proporciones en cuanto a su tamaño. Por otro lado, es que pueden recibir la denominación de ciudad, pero esto último lo va a contradecir el propio autor en citas posteriores cuando trata de explicarnos el carácter que tienen cada uno de estos asentamientos humanos:

Vici et castella et pagi hi sunt qui nulla dignitate civitatis ornantur, sed vulgari hominum conventu incoluntur, et propter parvitatem sui maioribus civitatibus adtribuuntur. (San Isidoro. Etim..., XV,2,11)

(Los *vici*, *castella* y *pagi* están desprovistos de toda dignidad propia de la ciudad, se trata de una simple reunión de personas que por su pequeñez, está adscrita a ciudades mayores).

Según esto podemos interpretar la existencia del *vicus* junto a otras denominaciones, como un asentamiento menor de pequeño tamaño, sin ningún rasgo urbano y que depende «administrativamente», mediante la *adtributio*, de una ciudad mayor.

Y en el siguiente párrafo nos explica por sí solo el término:

Vicus autem dictus ab ipsis tantum habitationibus, vel quod vias habeat tantum sine muris. Est autem sine munitione murorum; licet et vici di-

¹ Las diferentes citas recogidas para este trabajo, tanto de San Isidoro de Sevilla como de Festo han sido tomadas de las obras que se exponen en la bibliografía final. Las traducciones han sido revisadas y cotejadas por el autor.

cantur ipsae habitationes urbis. Dictus autem vicus eo quod sit vice civitatis, vel quod vias habeat tantum sine muris. (San Isidoro, Etim.... XV.2,12).

(El vicus se denomina así porque está integrado únicamente por casas, o bien porque solamente tiene calles y está desprovisto de murallas. Carece, pues, de la defensa que proporcionan las murallas. No obstante se llaman también vici los grupos de casas de una ciudad. El vicus debe su nombre a que hace las veces de ciudad, o porque únicamente tiene calles y no murallas).

Con esta cita finalizan las referencias de San Isidoro al término *vicus*. De su lectura podemos realizar algunas interpretaciones:

— Los *vici* pueden recibir la denominación de ciudad en cuanto que se trata de una reunión de personas que habitan en un mismo lugar y unidos por vínculos de sociedad.

— La falta de dignidad propia de la ciudad y su adscripción a otra de mayor envergadura podría ser entendido como la carencia de un Senado y de una administración propia lo que les hacen depender de otra ciudad a la cual Roma ha dado estos privilegios.

— El que esté constituido sólo por casas y por calles nos revela otra de las características propias de las ciudades y que aquí no se constatan, como serían los foros en torno a los cuales se articula toda la vida administrativa y comercial de las ciudades.

— San Isidoro no nos informa en ningún momento sobre si su emplazamiento puede ser considerado como estrictamente rural, cuestión que si observamos cuando nos describe a los *pagi*:

Pagi sunt apta aedificiis loca inter agros habitantibus (San Isidoro. Etim.... XV.2,14)

(Los pagi son lugares apropiados para las viviendas de quienes habitan en los campos).

Otra fuente literaria básica para el conocimiento de nuestro término lo encontramos en *Sextus Pompeius Festus* cuya obra, *De Vervorum Significatu*, nos permitirá conocer algunos aspectos que no encontramos anteriormente en San Isidoro. Festo nos dice que algunos *vici* poseen la *Res Publica* y el derecho de jurisdicción, con el nombramiento anual de magistrados y la posibilidad de celebración de las *nundinae*:

Sed ex vicis partim habent rempublicam et ius dicitur, partim nihil eorum et tamen ibi nundinae aguntur negoti gerendi causa. et magistri vici, item magistri pagi quotannis fiunt. (Festo. De Ver.... pág. 502 L XX).

(Pero según se dice, en los «vici» parte tienen la Rex pública y parte de ellos nada, con todo allí se celebran mercados, y por esta causa pasan a ser elegidos todos los años para encargarse de estos negocios los magistri de los vici y los magistri de los pagi).

Sobre estos magistrados encontramos otra referencia:

Unde magistri non solum doctores artium, sed etiam pagorum, societarum, vicorum, collegiorum, equitum dicuntur, quia omnes hi magis ceteris possunt; unde et magistratus, qui per imperia potentiores sunt quam privati; quae vox duabus significationibus notatur. Nam aut ipsam personam demonstrat, ut cum dicimus: magistratus iussit, aut honorem, ut cum dicitur: Titio magistratus datus est. (Festo. *De Verb...*, pág. 113 pág. 90).

(De donde los magistri no solo son llamados sabios en las artes, sino también de los «papi» o «aldeas», de las sociedades o asociaciones, de los «poblados» o «vici» y de los «collegia», porque todos ellos son más poderosos que los demás; por lo que también los magistrados son más poderosos, por su autoridad, que los particulares; voz que ha sido copiada con dos significados. Así pues o se refieren a la misma persona o como decimos: el magistrados ostenta un cargo superior).

Y una última cita nos recuerda como habría que denominar a los que residen en estos poblados:

Qui non dicuntur vicani, sicut hi, qui aut un oppidi vici, aut hi, qui in agris sunt, vicani appellantur. (Festo. *De Ver. Sig...*, 508 LXX).

(Hay quienes dicen que no es lo mismo llamar vicani a los que viven en un vici de un oppidi, que a los que habitan en el campo).

Festo nos abre nuevos caminos para la interpretación de los *vici*, ya que nos hace referencia a la existencia de la *res publica* en algunos de estos enclaves con los cual su status jurídico podría darle una cierta independencia con respecto a la ciudad en cuyo territorio se encuentra adscrito. Pero creemos que la definición no queda muy clara pues, el hecho de poseerla no predispone necesariamente una autonomía jurídica ni administrativa con respecto a otra ciudad de mayor rango. Es factible poder pensar que dentro de un territorio perteneciente a una ciudad «autónoma» con rango jurídico y administrativo, se encuentren dispersos a lo largo del mismo, diferentes asentamientos humanos que, dada la mayor o menor distancia con respecto a su núcleo principal al que pertenecen, tuvieran una cierta autonomía de acción, pero siempre controlados por unos funcionarios que harían de enlace con el centro principal. Estos funcionarios, elegidos anualmente, son los *magistri vici* enunciados por Festo y cuyo término no debe llevarnos a la confusión con el de *magistratus*.

Las fuentes Gromáticas y jurídicas² nos ofrecen también algunos datos sobre la existencia y función de los *vici*: así por ejemplo *Sextus Iulius Frontinus* cuando nos habla de la importancia que tenía para la vida de las comunidades la delimitación de los confines y la pertenencia de una parte del territorio a su respectiva comunidad, nos describe otra serie de componentes que son de vital importancia para la vida de toda ciudad. Y es aquí donde va a referirse a nuestro término:

Inter res p. et privados non facile tales in Italia controversiae moventur, sed frequenter in provinciis, praecipue in Africa, ubi saltus non minores habent privati quam res p. territoria: quin immo multis saltus longe maiores sunt territoriis: habent autem in saltibus privati non exiguum populum plebeium et vicos circa villam in modum munitiorum. tum r.p. controversias de iure territorii solent movere, quod aut indicere munera dicant oportere in ea parte soli, aut legere tiro-nem ex vico, aut vecturas aut copias devehendae indicere eis locis quae loca res.p. adserere conantur. (Frontino. De Con. Agr...., 52, 14ss.; 53, 1-15).

(Entre comunidades y privados no nacen fácilmente tales controversias en Italia pero son frecuentes en las provincias y de modo particular en Africa en donde los privados poseen *saltus* de extensión no menor que los territorios de las comunidades: al contrario, muchos poseen *saltus* de extensión mayor que los territorios: los privados tienen en los *saltus* una no pequeña población plebeya y *vici* que circundan la villa a modo de fortificación. Entonces, las comunidades suelen emprender controversias por el derecho del territorio porque reclaman para sí la capacidad de imponer *munera* en esas tierras o de hacer una leva en el *vicos*, o de determinar los medios de transporte o los recursos que han de ser aportados por esas tierras que las comunidades reclaman).

Otras fuentes jurídicas y agrimensoras mencionan la existencia de una serie de vías vecinales cuyo establecimiento supone un elemento de enlace entre los *vici* y los *pagi*. Tanto *Ulpiano* como *Sículo Flaco* nos van a describir algunas de sus características y del estatuto jurídico de estas vías, lo que nos ayudará a dislumbrar un poco más el carácter de asentamiento rural que tienen los *vici*:

Vicinales sunt viae, quae in vicis sunt vel quae in vicis ducunt: has quae publicas esse quidam dicunt: quod ita verum est, si non ex collatione privatorum hoc iter constitutum est. aliter atque si ex collatione privatorum reficiatur, non utique privata est: refectio enim idcirco de communi fit, quia usum utilitatemque communem habet (Digesto, 43.8.2.22).

² Las referencias aludidas aquí a las diferentes fuentes gromáticas y jurídicas han sido tomadas de la obra publicada por Paz López Paz. Las traducciones han sido revisadas, aunque en general se han respetado literalmente. Agradecemos su publicación, lo que nos ha servido para ver nuevos aspectos sobre nuestro término y que anteriormente no habían podido ser estudiados.

(Vías vecinales son las que están en los *vici* o conducen a ellos, que también algunos llaman públicas, lo que es verdad cuando no se ha hecho tal camino por recaudación de particulares: no así si solo se ha reparado por recaudación entre ellos, pues en este último caso no es ciertamente una vía privada, ya que la reparación se hace a costa común por la razón de que sirve al uso y utilidad común).

Por su parte, Sículo Flaco nos advierte sobre quienes son los encargados de la construcción y reparación de estas vías vecinales:

Vicinales autem viae de publicis quae devertuntur in agros, et saepe ipsae ad alteras publicas perveniunt, aliter muniuntur, per pagos, id est per magistrorum pagorum qui operas a possessoribus ad eas tuendas exigere soliti sunt. (Sículo Flaco. De Con. Agr., 146, 6-9 y 14 La).

(También hay vías vecinales que desde las públicas llevan hacia los campos y, a menudo, las mismas llegan a otras vías públicas. Son construidas de otra forma por los *pagi*, es decir, por los *magistri* de los *pagi* que normalmente exigen a los poseedores los trabajos para conservarlas.

Es también Sículo Flaco quien nos proporciona los datos más significativos que tienen que ver con su mantenimiento y con el uso público de estas vías:

Vicinales autem viae...aliter muniuntur, per pagos, id est per magistrorum pagorum, qui operas a possessoribus ad eas tuendas exigere soliti sunt. Aut, ut comperimus uni cuique possessori per singulos agros certa spatia adsignatur, quae suis impensis tueantur. (Sículo Flaco. De Cond. Agr..., 146, 8-14 La).

(Las vías vecinales... son construidas de otra forma por los *pagi*, es decir, por los *magistri* de los *pagi* que normalmente exigen a los poseedores los trabajos para conservarlas. O bien, como sabemos, determinados tramos son asignados a cada uno de los poseedores por cada parcela, para que sean conservadas a sus expensas.

CONCLUSIONES

Aún siendo muchas veces complicado extrapolar las definiciones teóricas que las fuentes antiguas nos han transmitido a la realidad arqueológica existente en la actualidad, no por ello debemos creer en la posibilidad de lo imposible. En el camino de reconstrucción y de interpolación de los datos, pueden quedar muchas veces grandes cantidades de ímprobos trabajos y de inferencias reducidas a su mínima expresión, pero esto no debe desanimarnos pues los errores cometidos en el camino terminan por dar sus frutos.

Precisamente el objetivo de nuestro trabajo se encuentra dentro de esas premisas ya que, a una información un tanto somera que podemos encontrar cuando nos acercamos a las fuentes antiguas, hemos de añadir las dificultades de tratar de aplicar ésta a una realidad bastante restringida, por no decir nula.

Pero entrando en materia, no vamos a ser temerosos y vamos a tratar de descifrar los datos de que disponemos: es a partir del estudio interpretativo de los antiguos autores que podemos deducir que el término *vicus* es utilizado para definir una realidad social, entendiendo ésta como una agrupación humana dentro de un ámbito productivo agrario como principal ocupación pues, no debemos olvidar que la sociedad hispano-romana depende principalmente de la explotación agraria, aunque sin hacer menoscabo de otro tipo de funciones como podrían ser las artesanales, mineras y ganaderas.

Para finalizar y como propuesta a nivel teórico de lo que podemos entender de esta realidad me atrevo a lanzar un modelo ideal de como estaría estructurado el territorio al cual pertenecían estos asentamientos. Para ello me ha sido de gran ayuda la obra de López Paz (Santiago de Compostela, 1994):

— Podemos imaginar la existencia de una comunidad hispano-romana con rango de colonia, municipio, etc.. A ésta se le atribuye un determinado territorio de más o menos extensión y posteriormente se pasa a delimitar sus confines territoriales mediante la colocación de *termini* tanto externos que les separan del territorio perteneciente a otra comunidad, como internos. Esta primera definición es importante para el buen funcionamiento de toda comunidad, pues a partir de aquí se podrá saber quienes deben cumplir con las obligaciones que cada miembro integrante debe aportar al bien comunitario.

Posteriormente se lleva a cabo una distribución de este territorio entre los miembros de la citada comunidad y para ello se recurre al sistema de la *centuriatio* o *limitatio* registrándose todo en un Catastro.

A continuación se establece la categoría jurídica de las tierras y se reparten entre los colonos que acceden a la posesión de las mismas de diferentes formas, como propietarios privados, como arrendatarios y como poseedores vecinos en común.

Como consecuencia podemos observar de manera idealizada un territorio amplio que pertenece administrativa y jurídicamente a una *civitas* donde aparecen distribuidas una serie de *villae* cuyos propietarios privados, ricos terratenientes, poseen una parte importante de territorio, *fundus*. Pero tam-

bién en este amplio espacio se van a intercalar otra serie de asentamientos donde residen los colonos que explotan sus tierras o las del rico propietario en régimen de propiedad privada o de arrendamiento, siendo este último con respecto al propietario de la *villa* o a las tierras de la comunidad.

Muy posiblemente la mayor parte de estos asentamientos rurales que podemos ver reflejado en el término latino de *vicus* sean una pervivencia de la realidad prerromana existente con anterioridad, pero también formados a partir de la política de Augusto de asentar a la población indígena en los terrenos llanos.

Estas localidades menores con respecto a la gran ciudad tenderían a imitar en muchos aspectos el mismo modelo de vida, con la consiguiente aparición de un mínimo de urbanización a escalas menores, sobre todo en cuanto a la construcción de las viviendas, vías, sistemas de alcantarillado, termas, etc. (idealizado, pues mientras la arqueología no diga su última palabra nada podemos asegurar).

Lo que sí podemos asegurar tras la revisión anterior de las fuentes literarias, gramáticas y jurídicas es la existencia de una serie de encargados o funcionarios, que no debemos confundir con magistrados, los cuales tenían entre sus funciones la vigilancia del buen funcionamiento de los mercados que se celebraban en estas comunidades (*Festo*), del mantenimiento y reparación de las diferentes vías de comunicación que atraviesan su territorio (*Sículo Flaco* y *Ulpiano*). Pero no podemos establecer con certeza si estos funcionarios eran nombrados por los miembros que residían en el propio *vicus* o por el contrario eran enviados por la ciudad a la cual pertenecían. Pero lo que si nos ha quedado constatado a través de la epigrafía (*Curchin*, 1985) es que los individuos que integraban estas comunidades dejaban constancia de su pertenencia mediante su adscripción a una vecindad.

Respecto a la posible elevación de su estatuto jurídico de algunos de estos asentamientos pasando a la categoría de ciudad no es muy clara la cita que para ello nos da *Festo*, es muy posible que en muchos casos se diera teniendo en cuenta sobre todo aquellos que estuvieran muy alejados del centro nuclear, pero esto es todavía muy hipotético. Lo que si es claro es la existencia de un *consortium vici* durante el Alto Imperio (*Sayas Abengoechea*, 1984) que se encargaba de exponer ante la Curia de la ciudad los diferentes problemas que padecían y las quejas ante un abuso de los recaudadores de impuestos. Precisamente en el Bajo Imperio se institucionalizará el *patrocinium vicorum* como una búsqueda de protección por parte de los habitantes de estos poblados ante el aumento de los abusos fiscales, para ponerse bajo la protección de un propietario poderoso.

Son muchas las cuestiones que se quedan en el tintero, sobre todo dudas, pero con esta visión teórica e idealizada esperamos que sirvan para ir desligando poco a poco conceptos que anteriormente pudieran confundirse. Siguiendo a la mayoría de autores que han tratado el tema la cuestión solo es posible zanjarla a partir de la excavación sistemática de posibles núcleos rurales que apoyaran estas definiciones teóricas, pero esperamos que ayuden a la hora de localizar y definir correctamente cualquier resto material. Además de las esplendorosas y ricas viviendas rurales propiedad de grandes terratenientes que aparecen distribuidas por el territorio hispano-romano, existe otra realidad humana, quizás más difícil de detectar debido sobre todo a su propia pobreza material que tuvieron durante su existencia, pero no por ello objeto de olvido. No hay que olvidar que para que nosotros hoy podamos estudiar y analizar los materiales que han sido objeto de grandes gastos suntuarios por parte de las clases más acomodadas que vivían en las ciudades, había una mayoría poblacional que residía en el territorio rural como base principal de la economía y sin cuyos esfuerzos diarios los mínimos de subsistencia no podrían ser satisfechos.

BIBLIOGRAFÍA

- ABASCAL PALAZÓN, J.M. y URBANO ESPINOSA (1989): *La ciudad hispano-romana: privilegio y poder*.
- BEAUJARD, B. (1976): «Les vici des Médiomatrices au Bas-Empire». *Caesarodunum*. XI.
- BESNIER, R. y HOPITAL, R. (1983): «Les communautés rurales dans l'empire romain». *Les communautés rurales. Recueils de la société Jean Bodin pour l'histoire comparative des institutions*. XLI. París.
- BOISE, M.P. (1976): «Les vici viennois d'après l'épigraphie lapidaire». *Caesarodunum*. XI.
— (1976): «L'urbanisme vicinal aux confins de la Viennoise et de la Séquanaisienne». *A.N.R.W.* II. 5,2.
— (1984): «Agglomérations rurales gallo-romaines en Vaucluse». *R.A. Narb.* XVII.
- BRULET, R. (1985): «Les origines du vicus à la lumière des recherches récentes en Belgique méridionale». *Et. Cl.* LIII.
- BURIN, J.P. (1976): «Le vicus de Châteaubleau». *Caesarodunum*. XI.
- CURCHIN, L.A. (1985): «Vici and Pagi in Roman Spain». *R.E.A.* LXXXVII, 3-4.
— (1996) *España Romana*. Madrid.
- DE BOE, M.G. (1976): «Un exemple de vicus belge: Grobbendonk». *Caesarodunum*. XI.
- DELAUNE, M.Ph. (1976): «Le vicus de Nonâtre (Indre-et-Loire)». *Caesarodunum*. XI.
- EVEILLARD, J. (1976): «Vici routiers dans le centre de l'Armorique». *Caesarodunum*. XI.
- EYCHART, M.P. (1976): «Le vicus de l'oppidum des Côtes et les oppida de Basse-Auvergne». *Caesarodunum*. XI.
- FEVRIER, P.A. (1976): «A propos du vicus en Gaule méridionale». *Caesarodunum*. XI.
- GONZALEZ ROMAN, C. (1997): *Roma y la urbanización de occidente*. Cuadernos de Historia. nº 31.
- GRENIER, A. (1877-1969): «Vicus, vicani». *Dar.Sag.* V.
- HARMAND, J. (1975): «Deux «vici» suessions en forêt de Compiègne. Le pseudo Mont Berny et la Carrière-du-Roi». *B.S.A.F.*
— (1976) «Les vici de la forêt de Compiègne: les agglomérations de la Chaussée Brunehaut». *Caesarodunum*. XI.

- JALMAIN, D. (1976): «Vici de la région parisienne». *Caesarodu*, núm. XI.
- LAFFI, U. (1966): *Adtributio e contributio. Problemi del sistema politico-amministrativo dello stato romano*. Pisa.
- (1974): «Problemi dell'organizzazioni paganico-vicana nelle aree abruzzesi e molisane». *Athenaeum*, LII, fasc. III-IV.
- LEDAY, A. (1976): «Trois vici du Cher». *Caesarodunum*. XI.
- (1980): *La campagne à l'époque romaine dans le centre de la Gaule. Villas, vici et sanctuaires dans la cité des Bituriges Cubi*. Oxford.
- LEGROS, M.R. (1976): «Le vicus gallo-romain de Fismes». *Caesarodunum*. XI.
- LINDSAY, W.M. (1978): *Sexti Pompei Festi. De verborum significatuquae*. New York
- LOPEZ PAZ, P. (1994): *La Ciudad Romana Ideal: 1. El territorio*. Santiago de Compostela
- MANSON, M. (1983): «Les communautés rurales et l'archéologie: l'exemple des vici gallo-romains». *Les communautés rurales. Recueils de la société Jean Bodin pour l'histoire comparative des institutions*. XLI. Paris.
- MARIN DIAZ, M.A. (1988): *Emigración, colonización y municipalización en la España Romana*. Granada.
- PASSELAC, M. (1970): «Le vicus Eburomagus. Éléments de topographie. Documents archéologiques». *R.A. Narb.*, III.
- PETRY, M.F. (1976): «Observations sur les vici explorés en Alsace». *Cesarodunum*. XI.
- «Vici, villas et villages. Relations triangulaires à la limite des territoires médiomatique et triboque». *Caesarodunum*. XI.
- PICARD, G.Ch. (1976): «Vicus et conciliabulum». *Caesarodunum*. XI.
- PLANSON, E. (1976): «Le vicus des Bolards-Nuits-Saint-Georges (Côte-d'Or)». *Caesarodunum*. XI.
- OROZ RETA, J. (1983): *San Isidoro de Sevilla. Etimologías*. Madrid.
- REGGIANI, A.M. (1987): «Comunità vicane della Sabina Tiberina. Il pagus dei Mutuesci». *Archaeologia Laziale*, VIII.
- RODRIGUEZ NEILA, J.F. (1976): «Consideraciones sobre el concepto de «vicus en la Hispania romana. Los vici de Corduba». *Corduba*, II, vol. I, fasc. II.
- ROUGIER, J. (1976): «Le vicus d'Aoste». *Caesarodunum*. XI.
- SABATTINI, A. (1974): «I «vici» della «regio VIII». Fonti e classificazione». *St. Romag.* XXV.
- SAYAS ABENGOECHEA, J.J. (1984) : *Romanismo y Germanismos. El despertar de los pueblos hispánicos*. Historia de España de Manuel Tuñón de Lara. Madrid.
- SCHLEIERMACHER, W. (1968): «Civitas und vicus». *Provincialia. Festschrift für Rudold Laur-Belart. Stuttgart-Basel*.
- SERVETTI DONATI, E. (1983): «Vici, fundi, pagi, misure groma tiche nella toponomastica del territorio budiese». *Il territorio de Budrio nell'antichità. Atti della giornata di studi*. Budrio
- TERNES, Ch.M. (1976): «Le vicus d'époque gallo-romaine en pays trevire et rhénan». *Cesarodunum*. XI.
- VAN BUREN, A.W. (1958): «Vicus». *P.W.* VIII, A2.
- WANKENNE, A. (1976): «Les vici de Belgique». *Caesarodunum*. XI
- WIGHTMAN, E. (1976): «Le vicus dans le contexte de l'administration et de la société gallo-romaine: quelques réflexions». *Caesarodunum*. XI.